

dicte sentencia en el presente asunto, plazo que cifra en, como máximo, un año natural a contar a partir del 1 de enero siguiente a la fecha en que se dicte la referida sentencia.

El recurso de la Comisión se basa en los tres motivos siguientes:

- a) En su primer motivo, basado en el error de Derecho cometido al elegir la base jurídica del Reglamento impugnado (infracción del artículo 43 TFUE, apartado 2), la Comisión alega que el Consejo incurrió en error al dividir la propuesta de la Comisión y adoptar una parte de la misma con arreglo al artículo 43 TFUE, apartado 3, puesto que, como había propuesto la Comisión, debería haberse basado en su totalidad en el artículo 43 TFUE, apartado 2. El Reglamento impugnado recoge disposiciones que no están comprendidas dentro del ámbito de aplicación del artículo 43 TFUE, apartado 3, en el cual sólo pueden basarse medidas relativas a la fijación y el reparto de las oportunidades de pesca.
- b) En su segundo motivo, basado en el error de Derecho consiguiente cometido en relación con el procedimiento de toma de decisiones y con las prerrogativas institucionales que facultan al Parlamento Europeo para participar en el procedimiento legislativo ordinario y obligan a consultar debidamente al Comité Económico y Social (infracción de los artículos 294 TFUE y 43 TFUE, apartado 2), la Comisión alega que la parte de que se trata de la propuesta fue adoptada por el Consejo por sí sólo, sin que participara el Parlamento Europeo, como habría sido obligado con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, y sin que se consultara convenientemente al Comité Económico y Social.
- c) Por último, en su tercer motivo, basado en que el Reglamento impugnado fue adoptado sin mediar propuesta de la Comisión, o bien en un cambio esencial de la naturaleza de la propuesta de la Comisión (en francés, «dénaturation») (infracción de los artículos 17 TUE y 43 TFUE, apartado 3), la Comisión prueba que, al dividir la propuesta de la Comisión, el Consejo cambió la base jurídica de una parte de la misma, lo que ha dado lugar a una modificación esencial de su naturaleza, vulnerando así el derecho de iniciativa exclusivo que asiste a la Comisión.

(<sup>1</sup>) DO L 352, p. 10.

### Recurso interpuesto el 19 de marzo de 2013 — Comisión Europea/Reino de Bélgica

(Asunto C-139/13)

(2013/C 156/34)

Lengua de procedimiento: francés

#### Partes

*Demandante:* Comisión Europea (representantes: D. Maidani y G. Wils, agentes)

*Demandada:* Reino de Bélgica

#### Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que el Reino de Bélgica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del Reglamento (CE) n° 2252/2004, (<sup>1</sup>) al no haber aplicado, a más tardar el 28 de junio de 2009, plazo previsto en el artículo 6 del antedicho Reglamento, las especificaciones técnicas relativas a la expedición de pasaportes biométricos que contienen impresiones dactilares, con arreglo a las disposiciones contenidas en la Decisión C(2006) 2909 de la Comisión, de 28 de junio de 2006.
- Que se condene en costas al Reino de Bélgica.

#### Motivos y principales alegaciones

Mediante su recurso, la Comisión imputa al Reino de Bélgica no haber adoptado las medidas necesarias para garantizar la expedición de pasaportes biométricos que contuviesen impresiones dactilares dentro del plazo establecido en el Reglamento (CE) n° 2252/2004.

(<sup>1</sup>) Reglamento (CE) n° 2252/2004 del Consejo, de 13 de diciembre de 2004, sobre normas para las medidas de seguridad y datos biométricos en los pasaportes y documentos de viaje expedidos por los Estados miembros (DO L 385, p. 1).

### Petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgericht Frankfurt am Main (Alemania) el 20 de marzo de 2013 — Annett Altmann y otros/Bundesanstalt für Finanzdienstleistungsaufsicht

(Asunto C-140/13)

(2013/C 156/35)

Lengua de procedimiento: alemán

#### Órgano jurisdiccional remitente

Verwaltungsgericht Frankfurt am Main

#### Partes en el procedimiento principal

*Demandantes:* Annett Altmann, Torsten Altmann, Hans Abel, Doris Anschutz, Heinz Anschutz, Waltraud Apitzsch, Uwe Apitzsch, Andrea Arnold, Klaus Arnold, Simone Arnold, Barbara Assheuer, Ingeborg Aubele, Karl-Heinz Aubele

*Demandada:* Bundesanstalt für Finanzdienstleistungsaufsicht

### Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Es compatible con el Derecho de la Unión Europea que queden sin aplicación los deberes imperativos de confidencialidad que incumben a las autoridades nacionales encargadas de supervisar a las empresas de servicios financieros y que tienen su fundamento en actos jurídicos del Derecho de la Unión (en este caso, la Directiva 2004/109/CE, <sup>(1)</sup> la Directiva 2006/48/CE <sup>(2)</sup> y la Directiva 2009/65/CE <sup>(3)</sup>) que han sido incorporados al Derecho nacional, como sucede en la República Federal de Alemania con el artículo 9 de la Kreditwesengesetz y con el artículo 8 de la Wertpapierhandelsgesetz, debido a la aplicación e interpretación de una disposición de Derecho procesal nacional como el artículo 99 de la Verwaltungsgerichtsordnung?
- 2) ¿Puede una autoridad de supervisión como la Bundesanstalt für Finanzdienstleistungsaufsicht alemana invocar los deberes de confidencialidad que le incumben, en particular, en virtud del Derecho de la Unión, conforme a lo establecido por el artículo 9 de la Kreditwesengesetz y el artículo 8 de la Wertpapierhandelsgesetz, frente a una persona que le ha solicitado con arreglo a la Informationsfreiheitsgesetz alemana el acceso a información sobre una cierta entidad financiera, aun cuando el concepto empresarial esencial de la sociedad, que ofrecía servicios financieros, pero que posteriormente fue disuelta por insolvencia y actualmente se encuentra en liquidación, consistía esencialmente en la estafa a gran escala con el objetivo deliberado de perjudicar a los inversores, y los responsables de dicha sociedad han sido condenados por sentencia firme a penas de varios años de prisión?

<sup>(1)</sup> Directiva 2004/109/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2004, sobre la armonización de los requisitos de transparencia relativos a la información sobre los emisores cuyos valores se admiten a negociación en un mercado regulado y por la que se modifica la Directiva 2001/34/CE (DO L 390, p. 38).

<sup>(2)</sup> Directiva 2006/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a su ejercicio (DO L 177, p. 1).

<sup>(3)</sup> Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM) (DO L 302, p. 32).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Lietuvos Aukščiausiasis Teismas (Lituania) el 26 de marzo de 2013 — Nickel & Goeldner Spedition GmbH/Kintra UAB, en liquidación**

(Asunto C-157/13)

(2013/C 156/36)

Lengua de procedimiento: lituano

**Órgano jurisdiccional remitente**

Lietuvos Aukščiausiasis Teismas

### Partes en el procedimiento principal

*Demandante:* Nickel & Goeldner Spedition GmbH

*Demandada:* Kintra UAB, en liquidación

### Cuestiones prejudiciales

- 1) Si un síndico presenta una demanda, actuando en interés de todos los acreedores de la empresa insolvente y con el objeto de restablecer su solvencia y acrecentar su masa activa para poder satisfacer el mayor número posible de créditos de sus acreedores —bien entendido que, por ejemplo, las acciones revocatorias (acción pauliana) de un síndico, declaradas como estrechamente relacionadas con el procedimiento de insolvencia, también buscan los mismos efectos—, habida cuenta de que en el asunto de que se trata se reclama el pago de una cantidad adeudada con arreglo al Convenio CMR y al Código Civil de Lituania (disposiciones generales del Derecho civil) por la prestación de servicios de transporte internacional de mercancías, ¿debe considerarse que dicha demanda está estrechamente relacionada (mediante un vínculo directo) con el procedimiento de insolvencia de la demandante, debe determinarse la competencia para conocer de la misma con arreglo a las normas del Reglamento (CE) n° 1346/2000, <sup>(1)</sup> y está comprendida tal demanda en el ámbito de la excepción a la aplicación del Reglamento (CE) n° 44/2001? <sup>(2)</sup>
- 2) En el supuesto de que se dé una respuesta afirmativa a la primera cuestión, el Lietuvos Aukščiausiasis Teismas solicita al Tribunal de Justicia que determine si, cuando la obligación de que se trate (en este caso, la obligación de la demandada, basada en el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, de pagar la cantidad adeudada más intereses de demora al demandante insolvente por el transporte internacional de mercancías) ha nacido antes de la apertura del procedimiento de insolvencia de la demandante, debe aplicarse el artículo 44, apartado 3, letra a), del Reglamento (CE) n° 1346/2000, de modo que tal Reglamento no es aplicable porque la competencia para conocer del asunto se determina de conformidad con el artículo 31 del Convenio CMR, al tratarse de las disposiciones de un convenio especial.
- 3) En el supuesto de que se dé una respuesta negativa a la primera cuestión y el asunto litigioso esté comprendido en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) n° 44/2001, el Lietuvos Aukščiausiasis Teismas solicita al Tribunal de Justicia que determine si, en el presente asunto, en la medida en que no existe un conflicto entre las disposiciones del artículo 31, apartado 1, del Convenio CMR y las del artículo 2, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 44/2001, debe considerarse que, al subsumir las relaciones controvertidas en el ámbito de aplicación del Convenio CMR (convenio especial), se aplican las normas del artículo 31 del Convenio CMR para determinar los órganos jurisdiccionales de qué Estado son competentes sobre la controversia, si lo dispuesto en el artículo 31, apartado 1, del Convenio CMR no es contrario a los objetivos fundamentales del Reglamento